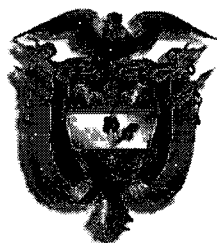


REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICACION	17001-61-00-000-2017-00065-00
SENTENCIADO	CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO
DELITO	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS
ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE INTERPOSICION EXTEMPORÁNEA RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION

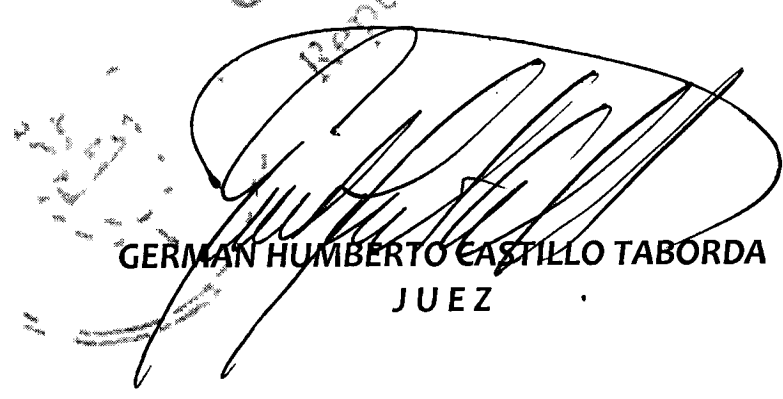
Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Ha presentado el abogado de confianza Dr. **OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS** en representación del condenado **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.060.648.743 de Villamaría -Caldas-, los recursos de **Reposición y subsidiario de Apelación**, contra el auto interlocutorio No. 1565 del 26 de julio de 2022, que revoca la prisión domiciliaria del artículo 314 del C.P.P., que le fue concedido al Señor **CASTRO CAICEDO** y se libró orden de captura para purgar la pena impuesta en Establecimiento Penitenciario y Carcelario, notificado al apoderado de confianza el **día 9 de agosto de 2022**, de forma personal atendiendo a lo reglado en los artículos 291 y 322 del CGP, iniciando a correr los términos desde el día siguiente, sin que sea aceptable desde ninguna óptica, que el profesional del derecho haya interpuesto el recurso objeto de decisión, apenas 4 días hábiles después de su notificación, ya que, como profesional del derecho debe estar atento a los términos para impetrar, en tiempo oportuno, los recursos que considere procedentes.

Por lo anteriormente considerado, **no se concederá el recurso de reposición y subsidiario de apelación** interpuesto por el Dr. **Oscar Jaime Castañeda Llanos** en contra del auto interlocutorio No. 1565 del 26 de julio de 2022 por medio del cual se revocó prisión domiciliaria del condenado, al haberlo presentado y sustentado de forma extemporánea.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de libertad condicional elevada por el togado en su escrito, respecto del reconocimiento de la libertad condicional a favor de su representado, nos permitimos informarle al Dr. **Castañeda Llanos** que la misma se resolverá por el Despacho en otra instancia procesal, pues para ello se requiere realizar un estudio a profundidad de las certificaciones de trabajo emitidas por el empleador y otras más certificaciones con respecto al desempeño y comportamiento que debe ser certificado por el INPEC, mismas que al momento no obran en proceso penal, siendo estas necesarias a fin de realizar el correspondiente estudio y reconocimiento de la redención de pena a que tenga derecho el condenado y demás aspectos legales contemplados en la normatividad correspondiente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

ENTÉRESE: Que hoy _____ de _____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO
PPL DETENIDO

OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS
ABOGADO DE CONFIANZA

ANDRES MAURICIO MONTOYA
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

